



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL - CONTRATO DE TRABAJO.

DEMANDANTE: JAIME ARMANDO ALONSO BARROS Y OTROS.

DEMANDADO: SERCARGA S.A.S, DESARROLLO LOGISTICO S.A.S y Sociedad CONESAD CTA.

RADICACIÓN: 08-001-31-05-013-2020-00148-00.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho la presente demanda ordinaria laboral, informándole que la misma fue devuelta a fin de que la parte actora subsanara las deficiencias anotadas en auto del 1º de febrero de 2.021, notificado en estado No. 013 del 3 de febrero del mismo año. Encontrándose dentro del término, el 5 de febrero de 2.021 se recibió memorial por correo electrónico de la parte accionante subsanando la demanda. Sírvase proveer.

Barranquilla, 9 de abril de 2021

ROXY PAOLA PIZARRO RICARDO
Secretario.

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Barranquilla, nueve (9) de abril de dos mil veintiuno (2.021).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, observa el Despacho que en efecto mediante auto de fecha 1º de febrero de 2.021, notificado en estado No. 013 del 3 de febrero del mismo año, la demanda fue devuelta para que la parte demandante subsanara las diferentes deficiencias que adolece.

Observa el Despacho que si bien el escrito de subsanación presentado por la parte demandante fue radicado dentro del término legal, estudiado los documentos se tiene que no se corrigieron todas las deficiencias anotadas, como es el caso de las notificaciones las cuales quedaron exactamente igual que en la demanda inicial, debiéndose haber complementado la dirección electrónica donde podrán ser notificados todos los demandantes, tal como se había ordenado en auto del 1º de febrero de 2.021, por lo que al no haberse subsanado cabalmente la demanda, se impone rechazar la misma.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

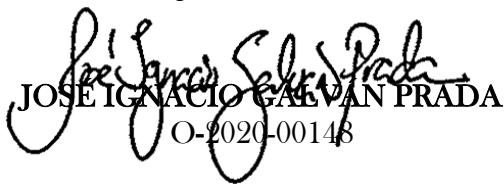
PRIMERO: RECHACESE la presente demanda, por los motivos antes expuestos.

SEGUNDO: DEVUELVA los anexos de la demanda al demandante sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVESE el expediente, previa la respectiva compensación y anotación en el libro radicator correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,


JOSE IGNACIO GAVIRIA PRADA
O-2020-00148

Juzgado 13 Laboral Del Circuito de Barranquilla
Día 13 Mes 04 Año 2021
Notificado por el Estado N° 054
La Providencia de fecha Día 09 Mes 04 Año 2021
La Secretaria Roxy Paola Pizarro Ricardo